REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: RUBY STELLA JARAMILLO MARÍN
Demandado: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC.
Fecha: 20 DE ENERO DE 2022
Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

A la presente audiencia se hacen presentes, la demandante y su apoderada, sin embargo, no se hizo presente la Curadora designada para atender los asuntos de la demandada, como tampoco el representante legal de la misma, razón por la cual se continúa con el trámite correspondiente.

SE NOTFICA EN ESTRADOS

Ahora, encuentra el despacho que dentro del escrito de demanda, la parte actora solicita, se decrete medida cautelar para garantizar las resultas del proceso, toda vez, que la universidad está en actos de insolvencia por la situación grave de insolvencia que ha llevado que desde octubre de 2018, presente deudas con sus trabajadores y que por ello, previo a dar inicio a la audiencia de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, solicita el decreto de las medidas cautelares.

Así cosas, el Despacho se constituye en Audiencia Especial, conforme lo establece el artículo 85 A del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud de la siguiente manera:

El art 85 A del C.P.T SEÑALA DOS EVENTOS QUE PUEDEN HACER

QUE EL JUEZ EN SU PRUDENTE JUICIO PUEDA FIJAR UNA CAUCIÓN EN CONTRA DE LA DEMANDADA EN UN PROCESO LABORAL Y ESTAS SITUACIONES SON:

Que la parte demandada este realizando actos tendientes a insolventarse, esto es, que con su conducta trate de evadir sus obligaciones o de proveer un resultado desfavorable en su contra y tienda a ocultar sus bienes de alguna forma que pueda ser calificada como fraudulenta por el juzgador, **o bien,** que en criterio del juzgado se encuentren graves o serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y sus requisitos deben ser estudiados con mucho cuidado y no de manera ligera sino básicamente conforme las pruebas que se hayan allegado al proceso.

En consecuencia, lo que se pretende con la medida cautelar dentro del proceso ordinario laboral es garantizar el pago de las sumas pretendidas en el litigio y que esto no haga imposible el cobro de la sentencia en caso de llegarle a ser favorable en razón de que la parte demandada se encuentre en estado de insolvencia o no haya a quien ejecutar.

Luego, teniendo en cuenta todo lo expuesto en esta audiencia especial y después de haberle concedido el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante a fin de que expresara lo pertinente, respecto de la parte demandada, al no haberse hecho presente a esta audiencia, le precluye esta etapa procesal, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares en la forma como lo solicitó a la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta lo expuesto, el juzgado se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS, continuando con las etapas procesales correspondientes.

1. **CONCILIACIÓN.** Sería del caso evacuar esta etapa procesal, pero como fue imposible la comparecencia de la parte demandada, se aplicará un indicio grave en contra de los

intereses de la Universidad demandada por su ausencia, en consecuencia, se DECLARA FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS**:

Como quiera que no hubo contestación de demandada por parte de la demandada, es por lo que no hay lugar a resolver ninguna excepción previa.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO**:

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. **FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO**.

AUTO

Al no haber contestación de demanda, todos lo hechos deber ser demostrados, en consecuencia, los problemas jurídicos identificados, se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Establecer si entre las partes existió o no un contrato de trabajo.
2. Verificado lo anterior, establecer los extremos y si hay lugar al reconocimiento de las prestaciones sociales legales y convencionales, vacaciones e indemnizaciones, en la forma solicitada en la demanda.
3. Verificar la prosperidad de algún medio exceptivo de los que la ley le permite declarar el Juez de oficio.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir el representante legal de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia. – SE DECRETA

DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba documental, los 19 archivos obrantes en el expediente virtual

OFICIOS: Solicita oficiar al ministerio de trabajo para que aporte copia del depósito de la convención colectiva.

Se niega, por que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. el apoderado debe "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Al no haber contestación de la demanda, es por lo que no hay lugar a decretar pruebas en su favor.

DE OFICIO

Se recepcionará en declaración de parte a la demandante, como del representante legal de la demandada, toda vez que, de las pretensiones de la demanda, se solicita declarar que el contrato se encuentra vigente y en otras pretensiones se indica que le contrato terminó en mayo de 2020, aspecto que será resuelto mediante la declaración de parte, así mismo, tampoco se indica de manera clara cuales son los meses frente a los salarios que se le adeudan, fue acá reclama hasta la fecha de la demanda y, para ello, se debe tener claridad de que es lo que se reclama; también se verificará con exactitud los periodos que se requieren liquidar.

De igual forma, se dispondrá que, POR SECRETARÍA, se elabore **un oficio** con destino a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, para que nos envíe toda la documental que se encuentre en su poder para efectos de corroborar los aspectos como, pagos de salarios y prestaciones sociales, para confrontarlo con la solicitud de la demanda y proferir la decisión correspondiente.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandante, manifiesta que, con fecha 11 de agosto de 2021, aportó al correo electrónico del Despacho memorial contentivo de la Constancia de depósito de Colectiva que mediante la plataforma de ventanilla única de trámites y servicios del Ministerio de Trabajo con radicado 13EE2020721100000042479 y Código de Verificación No. HROUGYPI de fecha 9 de diciembre de 2020, habilitó y da constancia plena del deposito de la Convención Colectiva.

Al verificar el correo electrónico por parte de la Secretaría se constata que en efecto dicho memorial fue radicado en la fecha indicada por la apoderada, razón por la cual se le dará el valor probatorio correspondiente en su momento.

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Se recepciona en declaración de parte a la señora demandante Ruby Stella Jaramillo.

Teniendo en cuenta la prueba de oficio decretada por el despacho y, en espera de la respuesta al mismo, se fija el día **LUNES NUEVE (9) DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM)**, donde se continuará con la practica de pruebas, los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2081a6f15b6e4961f44168cd9f3488fb04828ba8e281427226d0e1cf19ae42**
Documento generado en 26/01/2022 11:35:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica